Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 18 de mayo de 2001

Expediente Nº 8002/01

RES. C.D. Cs. Ex. Nº 112/01

VISTO:

Que se ha observado la necesidad de dejar aclarado algunos aspectos de la Res. C.S. Nº 125/97, relativa a la actuación de Jurados y/o Comisiones Asesoras que intervienen en Concursos o Selección de Interesados que desarrolla esta Facultad;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo hace suya en su sesión ordinaria del día 16/05/01, lo aconsejado por la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina que corre a fs. 48 y 48 vta. del Expte. Nº 8028/01, cuya copia se agrega a estos actuados y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Recomendar a los integrantes de Jurados y/o Comisiones Asesoras intervinientes en Concursos o Selección de personal docente por otros medios, que deberán tener presente a todos los efectos, que le competen, las disposiciones contenidas en:

- Art. 36 de la Ley de Educación Superior
- Art. 15 y 62 del Estatuto de la U.N.Sa.
- Dictámenes de Asesoría Jurídica Nº 4082/96 y 4217/97

ARTICULO 2º: Disponer que por Dirección Administrativa Académica, se incorporen copia de las disposiciones legales mencionadas en el artículo precedente a todos y cada uno de los trámites relacionados con Concursos y/o Inscripción de Interesados.

ARTICULO 3º: Hágase saber a los Departamentos Docentes. Cumplido, ARCHÍVESE.

NV
mxs

Lic. VERONICA M. JAVI DE ARROYO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Ciencias Exactas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - Facultad Cs Exactas -

Ing. JUAN FRANCISCO RAMOS
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521

Capítulo 3

De las condiciones para su funcionamiento

Sección 1
Requisitos generales

Artículo 36. Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes-alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

****

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Título II: DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 15: Los docentes de todas las categorías deberán poseer titulo universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se puede obviar, con carácter estrictamente excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los Auxiliares Docentes de Segunda Categoría.

Título IV: DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

Capítulo I: De la Enseñanza

Artículo 62: La Enseñanza en la Universidad Nacional de Salta comprende los niveles: universitario de grado y posgrado, los preuniversitarios de carácter experimental y todo otro que se articule de acuerdo a la legislación vigente.